

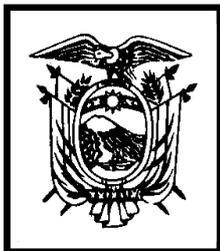
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 12 de Marzo del 2010 - N° 149



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 12 de Marzo del 2010 -- N° 149

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	015	Apruébase el Estatuto de la Fundación Semilla Ambiental, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	9
DECRETOS:			
264 Difiérese a 0% de ad-valórem el arancel nacional de importaciones, a varios cupos de importación dentro de la subpartida arancelaria 4011.20.10.00. Los cupos otorgados son intransferibles y tendrán vigencia por el plazo de un año	2	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
265 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 12 de agosto de 1986	3	0401 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	10
ACUERDOS:		0420 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico La Santidad de Dios, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas	10
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	
231 Legalízase las vacaciones del señor Roberto Puga, Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción	4	0175 Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Norma Rosario Campaña Guillén	11
232 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad ..	4	0176 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 0111 de 26 de febrero del 2009	12
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
010 Establécense los valores correspondientes por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas de Patrimonio de Areas Naturales del Estado	5	- Programa de Acción Conjunta de los Ministros de Gobierno, Policía y Cultos del Ecuador y del Interior del Perú	13

Págs.	Págs.
<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS:</p>	
<p>001-DPG-MTOP-2009 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores por el Progreso de El Empalme", con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas 14</p>	<p>FUNCION JUDICIAL</p> <p>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:</p> <p>- Dispónese que los actuales tribunales distritales de lo contencioso administrativo tienen competencia para tramitar y resolver las demandas contra los actos administrativos y las resoluciones expedidas por el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura, las comisiones especializadas, el Director General y los directores provinciales, propuestas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se conformen las salas especializadas de lo contencioso administrativo de las cortes provinciales 23</p>
<p>001-DPSE-MTOP-2010 Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores Playa Bruja", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena 15</p>	
<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p>	
<p>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</p>	
<p>MRL-2010-000012 Incorpórase el puesto de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas en la escala de remuneraciones mensual unificada para el nivel jerárquico superior 15</p>	<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Las Lajas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 26</p> <p>- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales 34</p> <p>- Gobierno Municipal de Tena: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 37</p>
<p>MRL-2010-000016 Revisase el puesto de Director Ejecutivo del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador 16</p>	
<p>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</p>	
<p>031-2010-DIR Expídese el reglamento para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento del BEV 17</p>	<p>N° 264</p>
<p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, DIRECCION REGIONAL LITORAL SUR:</p>	
<p>DRERCGC10-00004 Deléganse funciones a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento Jurídico 18</p>	<p style="text-align: center;">Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;</p> <p>Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones, fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);</p>
<p>RLS-DRERCGC10-00005 Déjense sin efecto varias resoluciones de delegación de firma del señor Director Regional 19</p>	
<p>DRERCGC10-00006 Deléganse funciones a quien desempeñe las funciones de Jefe de Area de Comprobantes de Venta y Retención 20</p>	
<p>DRERCGC10-00007 Deléganse funciones a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Servicios Tributarios, así como de supervisores de agencias locales 21</p>	
<p>DRERCGC10-00008 Deléganse funciones a quien desempeñe las funciones de Jefe de Area de Registro Unico de Contribuyentes 22</p>	

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que en sesión celebrada el 28 de enero del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución N° 541, mediante la cual emitió dictamen favorable para diferir a 0% de ad-valórem el arancel nacional de importaciones, a los cupos de importación que se aprobaron dentro de la subpartida arancelaria 4011.20.10.00; así como se aprobó la exoneración del recargo por salvaguardia por Balanza de Pagos a los citados cupos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Diferir a 0% de ad-valórem el arancel nacional de importaciones, a los cupos de importación que se detallan a continuación, dentro de la subpartida arancelaria 4011.20.10.00. Los cupos otorgados son intransferibles y tendrán vigencia por el plazo de un año.

Entidad beneficiaria	Cupo otorgado por unidades de llantas
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP	67,987
Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, FENATRAPE	103,836
Federación Nacional de Transporte Urbano, FENATU	14,000

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad, Servicio de Rentas Internas y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en los términos previstos en la Resolución 541 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 28 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 265

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que la Política Económica tendrá como objetivo entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial N° 883 de 27 de julio de 1979, se publicó la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los certificados de abono tributario a los sectores productivos que incorporen insumos nacionales a los bienes de exportación;

Que la concesión de los certificados de abono tributario fue suspendida mediante Decreto Ejecutivo N° 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 12 de agosto de 1986;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Abono Tributario, el Presidente de la República, en base a las condiciones económicas del país y considerando el comportamiento del mercado internacional, podrá determinar los productos que gozarán o no del abono tributario y fijará el período de duración;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución 516 de 17 de septiembre del 2009, emitió dictamen favorable para reactivar la entrega de certificados de abono tributario, como un mecanismo que permita compensar a los sectores exportadores afectados por sanciones comerciales, impuestas por organismos subregionales de integración latinoamericana en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Al final del primer artículo del Decreto Ejecutivo N° 2114, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 12 de agosto de 1986, agréguese lo siguiente: “a excepción de los productos de exportación que hayan sido afectados por sanciones comerciales, impuestas por organismos subregionales de integración latinoamericana, en el tiempo y bajo los parámetros técnicos que determine el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario.”.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a las exportaciones que se realicen a partir de esa fecha.

Encárguese de la ejecución del presente decreto a los ministerios que forman parte del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 231

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el memorando No. SNA-M-10-232 del 4 de febrero del 2010 del señor Roberto Puga, Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción, en el que solicita autorización de 3 días de vacaciones, a partir del 17 al 19 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar las vacaciones del señor **Roberto Puga**, Subsecretario de Imagen, Publicidad y Promoción, a partir del 17 al 21 de febrero del 2010.

Artículo Segundo.- Encargar la Subsecretaría de Imagen, Publicidad y Promoción, en el período de ausencia de su titular, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 232

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3786 del 22 de febrero del 2010 a favor de la economista Nathalie Cely, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad quien se desplazará a Washington-Estados Unidos a fin de asistir a varias reuniones con autoridades de dicha ciudad, para analizar proyectos turísticos comunitarios para el país y el desarrollo de la energía renovable, entre otros temas de interés de desarrollo productivo, del 27 de febrero al 7 de marzo del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en las fechas del 27 de febrero al 7 de marzo del 2010, a la economista **Nathalie Cely**, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, a Washington-Estados Unidos, para que participe en reuniones con autoridades de dicha ciudad, para analizar proyectos turísticos comunitarios para el país y el desarrollo de la energía renovable, entre otros temas de interés de desarrollo productivo.

Artículo Segundo.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 010

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 275 de la Constitución de la República declara que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República señala que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República señala que el Sistema Nacional de Areas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 409 de la Constitución de la República señala que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, y se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado está a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que de conformidad con el literal h) del artículo 76 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente contará con los recursos que se obtenga por la concesión de patentes de operación turística en los parques nacionales y otros permisos similares;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre para los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de riego, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos u obras deban efectuar o asignar, para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos;

Que el artículo 180 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que están sujetos al pago de derechos por concesión de patentes de operación turística, ingresos y prestación de servicios dentro de las áreas naturales del Estado, entre otros el uso de servicios existentes dentro de las áreas naturales protegidas;

Que el Acuerdo Ministerial No. 036 de 7 de enero del 2000 derogado, reguló los procedimientos para emitir los permisos anuales para la instalación y funcionamiento de antenas en las áreas naturales protegidas, fijando el valor de la tasa anual en 350 UVC a cancelarse en el mes de enero de cada año, y señalando que las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar antenas en las áreas naturales protegidas;

Que el Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001 derogado, creó el Sistema de Derechos y Tasas Ambientales por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección; y que dentro del mismo se estableció el costo de la patente anual para la instalación de antenas en las áreas naturales protegidas;

Que el Acuerdo Ministerial No.006 de 10 de enero del 2002, que eliminó la patente anual para la instalación de antenas en las áreas naturales protegidas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 059, ratificó la obligación de las partes de suscribir convenios de responsabilidades con respecto a las antenas que se encuentren instaladas y suspendió las autorizaciones para la instalación de nuevas antenas en las áreas naturales protegidas, hasta que el Ministerio del Ambiente realice los estudios técnicos de factibilidad de costos, financieros, de mercadeo y se emitan nuevas regulaciones;

Que el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 432 de 24 de septiembre del 2008 estableció los valores por concepto de autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 43 del 8 de octubre del 2009, suspendió la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 109 hasta que la Subsecretaría de Patrimonio Natural, elabore una nueva tabla para el cobro de valores, por concepto de autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que mediante Resolución 163-06-CONATEL-2009, publicada en el Registro Oficial No. 589 del 13 de mayo del 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento sobre el acceso y uso compartido de infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones;

Que mediante memorando No. MAE-SPN-2009-0224 de fecha 2 de diciembre del 2009 la Subsecretaria del Patrimonio Natural remite el informe técnico y la documentación que respalda el proceso para establecer los valores por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que el interés público del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, comprensivo del interés general de todos los ecuatorianos, exige que el Estado proteja, financie, otorgue recursos, patrocine y permita una adecuada administración del Patrimonio de Areas Naturales del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer los valores correspondientes por concepto de autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

Art. 2.- Son sujetos del pago de la autorización, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador y que soliciten una autorización al Ministerio del Ambiente para la ocupación y mantenimiento de la infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

En caso de existir infraestructura de telecomunicaciones de uso compartido, la autorización será obtenida por el titular de la infraestructura física. El uso compartido se regulará a través del Reglamento sobre el acceso y uso compartido de infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones o la norma que la sustituya.

Art. 3.- La autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, será otorgada por la Dirección

Provincial correspondiente, previo informe, en un plazo máximo de quince (15) días, del responsable del área protegida, y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y firma del responsable del área que emitió el informe técnico favorable para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;
- b) Nombre/razón social del interesado;
- c) Número y fecha de la resolución ministerial en la que se otorgó la licencia ambiental;
- d) Valor pagado, justificado con una copia simple de la papeleta de depósito;
- e) Lugar y fecha de la autorización;
- f) Tipo de actividad a ejecutarse: ocupación y/o mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones, con la indicación del número máximo de personal autorizado para ingresar al área protegida; y,
- g) Listado de concesionarios del servicio de telecomunicaciones que hagan uso de la infraestructura física de telecomunicaciones.

Art. 4.- El informe que elaborará el responsable del área, deberá ser realizado sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Art. 5.- Si el informe de la Dirección Provincial Ambiental, excede el plazo previsto, por falta de información no proporcionada por el solicitante, se dará por archivada la solicitud.

Art. 6.- Se remitirá, una copia de la autorización emitida a la Dirección Nacional de Biodiversidad, la Dirección Financiera y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación. La Dirección Nacional de Biodiversidad será la responsable de llevar el registro de las autorizaciones.

Art. 7.- La autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado, caducará anualmente de acuerdo a la fecha en la que haya sido expedida dicha autorización. La renovación será solicitada por parte del usuario, dos (2) meses antes de la fecha de expiración, previo informe técnico del responsable del área protegida.

Art. 8.- El Ministerio del Ambiente podrá revocar la autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

La revocatoria será resuelta por el Ministerio del Ambiente, según sea el caso, ya sea por inobservancia de las actividades permitidas por uso de suelo y por incumplimiento parcial o total de las normas previstas en el

presente acuerdo, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Ley Forestal y demás normativa ambiental vigente.

El incumplimiento a esta disposición dará inicio para que las direcciones provinciales mediante resolución ordenen el retiro de las instalaciones conforme la Ley Forestal y TULSMA.

Una vez que haya sido declarada la revocatoria de la autorización, el Ministerio del Ambiente comunicará a la SENATEL y a la SUPTEL, o el órgano competente que haga sus veces, a fin de que tomen las medidas legales pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Es responsabilidad del concesionario del servicio de

telecomunicaciones coordinar con las SENATEL y la SUPTEL las acciones necesarias para evitar la suspensión del servicio de telecomunicaciones.

La autorización regulada en el presente acuerdo no constituye en ningún caso título habilitante otorgado por la autoridad competente para prestar un servicio de telecomunicaciones.

Art. 9.- Los valores por concepto de la autorización para la ocupación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, establecida en virtud del presente acuerdo ministerial, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla de cálculo:

Componente para el cálculo de la autorización	Valor
β_{CER} Factor de afectación del cerramiento	3
β_{CONS} Factor de afectación de las construcciones	3
β_T Factores de afectación de la torre	
Autosoportadas	2
No autosoportadas	2
Mástil	2

$$T(USD) = (S_{CER} - S_{CONS}) \times \beta_{CER} + S_{CONS} \times \beta_{CONS} + \sum S_T \times H_T \times \beta_T$$

Donde $T(USD)$ es la tarifa anual en dólares de los Estados Unidos de América,

S_{CER} es la superficie de terreno contenida dentro del cerramiento de un mismo titular de la infraestructura ubicado en un área protegida,

S_{CONS} es el área acumulada de construcción de todas las edificaciones de un mismo titular de la infraestructura dentro de un área protegida,

S_T es la superficie de terreno ocupada por la base de la torre,

H_T es el coeficiente de longitud de la torre,

β_{CER} es el factor de afectación del cerramiento,

β_{CONS} es el factor de afectación de las construcciones,

β_T es el factor de afectación de la torre.

Consideraciones para la aplicación de la fórmula:

- De no existir cerramiento se considerará $S_{CER} = S_{CONS}$.

- La superficie mínima a considerar para la base de una torre es de 2 m².

- La tarifa por torres es la sumatoria de las tarifas por cada torre instalada por un mismo titular de la infraestructura dentro de un área protegida.

- Para la determinación del coeficiente de longitud, H_T , se consideran tres tipos de torre: autosoportada, no autosoportada y mástil. Para torres autosoportadas, H_T es igual a la altura de la torre desde su base hasta su cima. Para torres no autosoportadas, H_T es igual a la altura de la torre desde su base hasta su cima más la suma de las longitudes de todos los tirantes de la torre. Para torres tipo mástil, H_T es igual a la altura de la torre desde su base hasta su cima, más la suma de las longitudes de todos los tirantes de la torre, en caso de que los tenga.

- El factor de afectación, β_T , toma tres valores, dependiendo del tipo de torre.

Art. 10.- Para el caso de instituciones públicas que requieran instalar infraestructura física en telecomunicaciones en áreas naturales protegidas, se suscribirá el respectivo convenio de uso, en el que se regularán o estipularán las condiciones de implementación, mantenimiento y uso de la infraestructura. Se prohíbe expresamente que las instituciones públicas arrienden con fines de lucro total o parcialmente el uso de la infraestructura física en telecomunicaciones, sin previa autorización y participación del Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- La suscripción de convenios en general con los usuarios para apoyo a la gestión de las áreas protegidas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, no exime del pago por autorización de ocupación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el presente acuerdo.

Art. 12.- Definiciones.- Para efectos del presente acuerdo ministerial, se sujetarán a las definiciones que a continuación se detallan:

Concesionario de un servicio de telecomunicaciones.- Persona natural o jurídica que posee un título habilitante, otorgado por la SENATEL para prestar un servicio de telecomunicaciones.

Construcción.- Para el efecto, se considera construcción a toda estructura física construida en el área de afectación y que es utilizada como bodega, casa de máquinas, guardianías, entre otras.

Infraestructura física de telecomunicaciones.- Se considera como infraestructura física toda construcción física u obra civil que permita la instalación de equipos y elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Licencia ambiental.- Autorización que otorga el Ministerio del Ambiente a las empresas para la ejecución de una actividad o proyecto.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SUPTTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.

Tirante.- Pieza o cable que, puesto oblicuamente, asegure la invariabilidad de la posición de una torre.

Titular de la infraestructura física de telecomunicaciones.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera domiciliada en el Ecuador y que solicite una autorización al Ministerio del Ambiente para la ocupación y mantenimiento de la infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

Torre.- Estructura generalmente metálica, que soporta equipos de telecomunicaciones y cables de conducción.

Torre autosoportada.- Estructura que cuenta con una cimentación adecuada para poder resistir a las fuerzas a las que están sometidas.

Torre no autosoportada.- Estructura que cuenta generalmente de tirantes a diferentes distancias para asegurar su estabilidad.

Mástil.- Estructura de una sola pieza, de base delgada, generalmente cilíndrica, que puede o no estar cimentada o arriostrada.

Las definiciones técnicas sobre telecomunicaciones que no constan en el presente acuerdo ministerial, serán las establecidas por la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, por la Comunidad Andina (CAN), por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás normas vigentes aplicables.

Art. 13.- La totalidad de los valores recaudados por concepto de la ocupación, mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, constará en el Presupuesto General del Ministerio del Ambiente, y los fondos serán utilizados en la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Areas Naturales del Estado a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 14.- En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, el Ministerio del Ambiente, a través de sus direcciones provinciales, revisará los convenios suscritos con diferentes actores. De ser necesario deberán realizar los respectivos alcances o adendums a dichos convenios. Si es necesario mantener su vigencia se los redactará en los lineamientos que para el efecto determina el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICION GENERAL

Primera: El presente acuerdo ministerial, será de carácter obligatorio para todas las áreas que forman parte integral del PANE, a excepción del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Derógase el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 432 de 24 de septiembre del 2008. Aquellas personas naturales o jurídicas que estén ejerciendo ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado y no contaren con las autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Ambiente en el periodo de vigencia del Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 432 de 24 de septiembre del 2008 hasta la vigencia del Acuerdo 068, publicado en el Registro Oficial No. 43 del 8 de octubre del 2009 deberán en el plazo de 90 días obtener dicha autorización bajo las prevenciones legales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativa ambiental vigente.

Segunda: Las personas naturales o jurídicas que estén ejerciendo ocupación y mantenimiento de infraestructura física de telecomunicaciones en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado a partir del periodo de vigencia del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 43 del 8 de octubre del 2009 se someterán a lo dispuesto por el presente acuerdo.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría Marino Costera, Dirección Nacional de Biodiversidad, y a las direcciones provinciales.

Dado en Quito, a 29 de enero del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 015

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Fundación "SEMILLA AMBIENTAL", domiciliada en la ciudad de Quito, en la calle Mañosca 812 y Vasco de Contreras, condominios Pizarro, Bloque No. 6, Dpto. 603 i; provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivo

Fomentar, contribuir y gestionar la conservación sostenible de la biodiversidad y recursos naturales en el país.

Objetivos Específicos

- a) Contribuir con el Ministerio del Ambiente ejecutando proyectos de conservación y de investigación técnica y científica para la conservación de áreas naturales protegidas y vida silvestre;
- b) Promover la conservación y protección ambiental de los recursos naturales y la biodiversidad, coherente con el Plan Nacional Ambiental y sus políticas para la conservación;
- c) Impulsar la investigación para fines de conservación de la diversidad biológica y recursos naturales;
- d) Participar con entidades del sector público y privado tanto nacionales como extranjeras para la protección y conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales existentes;
- e) Capacitar a comunidades y organizaciones campesinas así como también a entidades públicas y privadas en el uso y manejo sustentable de los recursos naturales de manera participativa;
- f) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para promover la conservación a nivel ecosistémico de nichos ecológicos de importancia; y,
- g) Fomentar el ecoturismo comunitario como alternativa de conservación sostenible y de obtención de ingresos a actores locales en áreas con atractivos escénicos naturales, como una alternativa socio ambiental;

Que la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2009-0854 de 22 de diciembre del 2009, emite el informe sin observaciones;

Que el abogado Juan Andrés Romero Torres de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-DNAJ-2009-0900, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de

marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1 literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto social de cada organización"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002; y, Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Semilla Ambiental, domiciliada en la ciudad de Quito, en la calle Mañosca 812 y Vasco de Contreras, condominios Pizarro, Bloque No. 6, Dpto. 603 i; provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Socios Fundadores

Carlos Enrique Racines Márquez	C.I. 171326366-1
Alberto Santiago Novillo Estrella	C.I. 170913646-7
Hugo Edison Chávez Benavides	C.I. 100168588-0

Art. 3.- Disponer que la Fundación "Semilla Ambiental", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, conforme lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 4 de febrero del 2010.- Comuníquese y cúmplase.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 0401

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 443 de 26 de septiembre de 1997;

Que, en asambleas generales de miembros de la iglesia, celebradas los días 9 y 10 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1382-SJ-aum de 10 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles", deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la Iglesia Evangélica Quichua "Rey de los Apóstoles", de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0420

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico la Santidad de Dios, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1336-SJ/ggv de 5 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Centro Evangelístico la Santidad de Dios, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las

leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico la Santidad de Dios, con domicilio en la parroquia Tarifa, cantón Samborombón, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Centro Evangelístico la Santidad de Dios, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0175

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 272, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 7 de julio del 2005, el Ecuador se adhiere al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo, Francia el 21 de marzo de 1983;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1242, publicado en el Registro Oficial No. 407 del 20 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas y conocer sobre las peticiones de repatriación solicitadas por el Ministerio de Justicia de los estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en los otros estados del Convenio;

Que, mediante sentencia condenatoria dictada el 12 de octubre del 2007, por el Distrito Este de Nueva York, se determina que dentro del caso No. 06-CR-453-01, la señora Norma Rosario Campaña Guillén, ciudadana ecuatoriana, fue acusada de conspiración para importar un kilogramo o más de heroína a los Estados Unidos de América, por lo que fue condenada a 70 meses de encarcelamiento con cinco años de libertad vigilada sobre el cargo uno de su acusación final, sentencia que ha sido ejecutoriada según consta del sello emitido por el Secretario del Tribunal;

Que, mediante documento s/n que contiene el Resumen de Caso Certificado Federal de un Ciudadano Ecuatoriano, se verifica que la señora Norma Rosario Campaña Guillén, ingresó al Instituto Correccional Danbury, Connecticut, el 28 de mayo del 2008, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral c) del artículo 3 del Convenio mencionado en el segundo considerando;

Que, mediante Nota 56568-DGAJ-10 de 6 de enero del 2010, la Directora General de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, dirige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la solicitud de repatriación suscrita por la señora Norma Rosario Campaña Guillén; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1242; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana **Norma Rosario Campaña Guillén**, en virtud de que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo; y, disponer que a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo la condena impuesta por el Distrito Este del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: La señora Norma Rosario Campaña Guillén; al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América; al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional de INTERPOL; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 enero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 febrero del 2010.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0176

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001/07-MJDH de 14 de diciembre de 2007, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en los números 6, 7 y 8, del literal b), del subnumeral 1.1, del numeral 1, del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece que es atribución y responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos el dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; dirigir los procesos de consecución y administración de recursos y monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de la gestión institucional;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, mediante Acuerdo No. 0111 del 26 de febrero del 2009, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos acuerda entre otros temas: "*Art. 1.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; la dirección de los procesos de consecución y administración de recursos; y, el monitoreo, evaluación y control del funcionamiento de la gestión institucional; Art. 2.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, las competencias establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para la suscripción de nombramientos regulares, provisionales, así como los contratos de servicios ocasionales del personal comprendido hasta el nivel jerárquico de Dirección;*";

Que, es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento continuo de estas funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0111 del 26 de febrero del 2009, por el siguiente: "*Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, la dirección de los procesos de consecución y administración de recursos;*".

Art. 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0111 del 26 de febrero del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 febrero del 2010.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 febrero del 2010.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**PROGRAMA DE ACCION CONJUNTA DE LOS
MINISTROS DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS
DEL ECUADOR Y DEL INTERIOR DEL PERU**

En la ciudad de Piura, Perú, el 22 de octubre del 2009, en el marco del Encuentro Presidencial y la Tercera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional, bajo la dirección de los presidentes de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado y de la República del Perú, Dr. Alan García Pérez y como resultado del encuentro realizado en Tumbes, el 13 de octubre del 2009, entre el Ministro de Gobierno, Policía y Culto del Ecuador, Dr. Gustavo Jalkh Røben y el Ministro del Interior del Perú, Tnte. Gral. PNP Octavio Salazar Miranda.

Considerando:

Que en el Encuentro Presidencial y Segunda Reunión del Gabinete de Ministros Binacional, realizada en Machala, Ecuador, el 25 de octubre del 2008, los presidentes de la República del Perú, Dr. Alan García Pérez y de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, adoptaron decisiones tendientes al fortalecimiento de la integración fronteriza entre los dos países, ámbito en que la coordinación de los sectores del Interior del Perú y del Gobierno del Ecuador resulta esencial;

Que en la VII Reunión de la Comisión de Vecindad se alcanzaron entendimientos para actualizar el Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos Terrestres;

Que los presidentes han reiterado su compromiso de enmarcarse en el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la normativa andina, en cuanto al tránsito de personas, vehículos y el transporte internacional de carga por carretera;

Que es necesaria una más estrecha y fluida coordinación por parte de las autoridades del Ministerio del Interior del Perú y del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos del Ecuador.

Que la seguridad y el orden constituyen elementos básicos para la promoción del desarrollo económico y social, especialmente en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, en beneficio del bienestar y de la justicia social para el ser humano;

Que en la ciudad de Tumbes, Perú, se reunieron el 13 de octubre del 2009 el Ministro del Interior del Perú y el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos del Ecuador, así

como los funcionarios de los ministerios a su cargo, responsables de los temas que atañen a la relación fronteriza peruano-ecuatoriana, para pasar revista a la agenda y problemática acordando la adopción de un Programa de Acción Conjunta que comprenda medidas para su solución, y que es necesario un trabajo coordinado,

Acuerdan:

Aprobar el presente Programa de Acción Conjunta:

1. Fortalecer la cooperación institucional de los ministerios a través de un diálogo fluido y permanente, entre los ministros y funcionarios de alto nivel de los respectivos ministerios.
2. Establecer encuentros bilaterales entre el Director General de la Policía Nacional del Perú y el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, a realizarse alternadamente en Ecuador y Perú, con periodicidad semestral. En tal contexto, el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, cursará la invitación a su homólogo peruano, a fin de realizar el primer encuentro en Ecuador.
3. Establecer un programa de intercambio de información sobre aspectos de modernización y reformas institucionales.
4. Implementar un sistema de intercambio de información para una rápida intervención en materia de tráfico y trata de personas, especialmente de menores de edad.
5. Estrechar la cooperación en inteligencia referidas a las actividades delictivas vinculadas con el terrorismo, de acuerdo a las respectivas leyes nacionales.
6. Desarrollar programas de capacitación conjunta en materia de seguridad interna y criminalidad.
7. Fortalecer los controles fronterizos en la lucha contra el contrabando en general y, particularmente, el contrabando de combustible y derivados.
8. Intercambiar información sobre prácticas institucionales en materia de migraciones a favor del mejor trato al turista ecuatoriano, peruano y extranjero.
9. Capacitar al personal para el cabal cumplimiento del Estatuto Migratorio Permanente.
10. Reforzar los controles y el intercambio de información de inteligencia en materia de lucha contra el tráfico de drogas.
11. Establecer medidas para un mejor control de tráfico de armas, munición y explosivos.
12. Desarrollar acciones de intercambio de información en el ámbito de inteligencia policial.
13. Compartir experiencias y conocimientos sobre buenas prácticas de control de orden público y seguridad ciudadana estableciendo programas de acción

conjunta para reducir la incidencia de delitos menores y violencia interpersonal, en coordinación con los gobiernos locales.

14. Adoptar medidas de prevención y sanción de la corrupción a fin de eliminar la misma.
15. Adoptar políticas de personal que permitan el mejoramiento de la gestión profesional de los efectivos policiales y migratorios.
16. Coordinar con los gobiernos locales para que los turistas y comerciantes cuenten con información sobre los trámites, sus derechos y obligaciones. Dicha información debe estar ubicada en paneles de gran tamaño en diversos lugares visibles, como las oficinas de migraciones, el ingreso a los puentes internacionales y otros. Debe, asimismo, distribuirse información impresa para que los turistas y comerciantes puedan llevarla consigo.
17. Promover la creación de centros de monitoreo y seguimiento de gestión institucional y comportamiento de la criminalidad y violencia en las zonas fronterizas que determine cada parte.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos del Ecuador.

f.) Octavio Salazar Miranda, Tnte. Gral. PNP Ministro del Interior del Perú.

No. 001-DPG-MTOP-2009

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento

para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio s/n de fecha 19 de enero del 2010, el señor Jacinto Fernando Alcívar Zamora, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores por el Desarrollo de El Empalme", conforme se desprende en el acta constitutiva del 20 de noviembre del 2009, y actas de las asambleas del 24 y 27 de noviembre del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES POR EL PROGRESO DE EL EMPALME", con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES POR EL PROGRESO DE EL EMPALME", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3 .- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Cecilia Navas Morales, Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

No. 001-DPSE-MTOP-2010

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de diciembre del 2009, el señor Smeling Suárez Baque, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Trabajadores Playa Bruja", conforme se desprende en el acta constitutiva del 20 de noviembre del 2009, y actas de las asambleas del 24, 27 y 30 de noviembre del mismo año que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES PLAYA BRUJA", con domicilio en la comunidad Libertador Bolívar de la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia Santa Elena, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL TRABAJADORES PLAYA BRUJA", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3 .- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. José Mendoza Cedeño, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Santa Elena.

Es fiel copia del original. f.) Ilegible.

No. MRL-2010-000012

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios técnicos, convirtiendo a la ex-SENRES en Viceministerio del Servicio Público, con las competencias establecidas en la LOSCCA; y, el ex-Ministerio de Trabajo y Empleo en el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de

Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneraciones mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000065 de 24 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, en su Art. 1 resuelve: Sustituir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008;

Que, en el artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, ejercerá la máxima autoridad administrativa de la institución;

Que, mediante oficio No. 1199-DEJ-CTG de 28 de julio del 2009, suscrito por el Ing. Jaime Velásquez Egüez, solicita al Ministerio de Relaciones Laborales, la incorporación en la escala de remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior el puesto de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0268 de 29 de enero del 2010, el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable, para la expedición de la resolución incorporando el puesto de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Grado
Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas.	5 NJS

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del mes de febrero del 2010 de conformidad a lo determinado en el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0268 de 29 de enero del 2010.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. MRL-2010-016

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos Viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución No. SENRES 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye los valores de la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-0065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0403 de 11 de febrero del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2004-00081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	RMU
Director Ejecutivo del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador	5	3600

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0403 de 11 de febrero del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del referido puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 031-2010-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que el Libro I de las Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en su Título XIII del Control Interno, Capítulo IV, establece las normas de prevención de lavado de activos para las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. 0108-2008-DIR-BEV del 28 de octubre del 2008, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, aprobó las reformas al Estatuto Orgánico para la Gestión Organizacional y por Procesos de la entidad, y creó la Unidad de Cumplimiento para que ejecute los procesos requeridos de prevención de lavado de activos;

Que mediante Resolución No. JB-2008-1154 de fecha 17 de julio del 2008, se reforman las normas de prevención de lavado de activos para las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que dentro del mismo Capítulo IV, Sección VIII, Art. 35 se establece la obligatoriedad de conformar dentro de las instituciones financieras, el Comité de Cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos;

Que se torna imperativo contar con un comité de cumplimiento sólido, que en sus atribuciones incorpore mecanismos de control para evitar que la entidad sea utilizada en actividades ilícitas de cualquier naturaleza o en actividades relacionadas con el narcotráfico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV,

Resuelve:

Expedir el reglamento para funcionamiento del Comité de Cumplimiento del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene como objetivo definir las actividades del Comité de Cumplimiento del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para prevenir el lavado de activos en las operaciones que realiza la entidad.

Art. 2.- Conformación.- El Comité de Cumplimiento estará integrado por:

- Un miembro del Directorio o su delegado.
- El Gerente General o su delegado.
- El Subgerente Bancario de Operaciones.
- El Subgerente Bancario de Negocios.
- El Auditor Interno.
- El Oficial de Cumplimiento.

Será presidido por el miembro del Directorio, o su delegado y en ausencia de este, asumirá la misma un miembro del comité de mayor jerarquía dentro del comité.

El Subgerente Bancario Jurídico actuará como Secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

Art. 3.- Quórum, sesiones y resoluciones.- El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Art. 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Cumplimiento las siguientes:

- a) Proponer al Directorio del BEV las políticas generales de prevención de lavado de activos;
- b) Someter a aprobación del Directorio del BEV, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones;
- c) Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- d) Recibir y analizar los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el Oficial de Cumplimiento, para llevarlos en forma inmediata a conocimiento del representante legal de la institución financiera, previo a su envío a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento;
- f) Emitir recomendaciones al Oficial de Cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento de las mismas;
- g) Requerir al Directorio del BEV, la imposición de sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente;
- h) Recomendar el uso de medios de comunicación escritos o electrónicos para rendir cuentas de las operaciones crediticias, que realiza anualmente la entidad; e,
- i) Otras que establezca la legislación vigente.

Art. 5.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las normas legales vigentes, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del Comité de Cumplimiento, sobre la base de lo dispuesto en el Art. 134

de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en concordancia con lo establecido en el Capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del Título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero".

Art. 6.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, en sesión de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 11 de febrero del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General. Secretario del Directorio.

Certificado de discusión y aprobación

El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia en sesión del Directorio del 21 de enero del 2010; y aprobado de manera definitiva en sesión del Directorio del 11 de febrero del 2010.

Certifico:

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. DRERCGC10-00004

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 de 7 de enero del 2009, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, las siguientes funciones:

- a) Suscripción de oficios dando contestación a las consultas no vinculantes ingresadas en esta regional; y,
- b) Suscripción de providencias necesarias para la sustanciación de los trámites administrados por el Departamento Legal.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en Guayaquil, a 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-DRERCGC10-00005

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 de 7 de enero del 2009, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las siguientes resoluciones de delegación de firma del señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur:

109012007R00005 emitida a Gustavo Peralta, Alexandra Figueroa y Yamel Emanuel
 109012007R00007 emitida a Pedro García
 109012007R00008 emitida a Nicolás Issa
 109012006R000019 emitida a Jorge Luis Lazo
 109012007R000013 emitida a Judith Guedes
 109012007R000014 emitida a Juan Cárdenas
 109012007R000018 emitida a Jorge Luis Barandearán,
 109012007R000026 emitida a Joan Martínez
 1090120008R00001 emitida a Carol Delgado
 109012008R000012 emitida a Washington Vecilla
 109012008R000013 emitida a Maryuri Torres
 109012008R000014 emitida a Andrea Dávila
 RLS-JUR109012008R-000013 emitida a Maryuri Torres
 RLS-JUR109012008R-000014 emitida a Andrea Dávila
 RLS-JUR109012008R-000015 emitida a Susana Illescas
 RLS-JUR109012008R-000016 emitida a Carlos Morales
 RLS-JUR109012008R-000019 emitida a Jacqueline Achi
 RLS-JURR2008-0005 emitida a Judith Guedes
 RLS-JURR2008-000013 emitida a Maryuri Torres
 RLS-JURR2008-0021 emitida a Judith Guedes
 RLS-JURR2008-0024 emitida a Gustavo Peralta y Francisco Ruiz
 RLS-JURR2008-0025 emitida a Elvis Rovayo
 RLS-JURR2008-0026 emitida a Carlos Cedeño
 RLS-JURR2008-0028 emitida a Jacqueline Achi
 RLS-JURR2008-0030 emitida a Andrés Granda
 RLS-JURR2008-0031 emitida a Andrés Granda y Alexandra Navarrete
 RLS-JURR2008-0032 emitida a Andrés Granda y Sunny Navas
 RLS-JURRDFI09-00001 emitida a Andrés Granda
 RLS-JURRDFI09-00002 emitida a Judith Guedes
 RLS-SREDRI09-00001 emitida a Jorge Luis Barandearán

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en Guayaquil, a 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. DRERCGC10-00006

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-0004 de 7 de enero del 2009, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe de Área de Comprobantes de Venta y Retención de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, las siguientes funciones:

- a) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales;
- b) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias; y,
- c) De designar a uno o varios funcionarios de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, firmen los documentos indicados en los literales anteriores.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en Guayaquil, a 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. DRERCGC10-00007

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-0004 de 7 de enero del 2009, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las siguientes funciones a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Servicios Tributarios, así como de supervisores de agencias locales de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas:

- a) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales;
- b) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- c) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, de su calidad de artesanos a emitir comprobantes de venta con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado; y,
- d) De designar a uno o varios funcionarios de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, firmen los documentos indicados en los literales anteriores.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en Guayaquil, a 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. DRERCGC10-00008

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 75 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 527 de 12 de febrero del 2009, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-0004 de 7 de enero del 2009, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe de Area Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, las siguientes funciones:

- a) Suscripción de documentos que atiendan las solicitudes de contribuyentes, de su calidad de artesanos a emitir comprobantes de venta con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado; y,
- b) De designar a uno o varios funcionarios de su dependencia, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, firmen los documentos indicados en los literales anteriores.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en Guayaquil, a 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que los señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, solicitan que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dicte la correspondiente resolución generalmente obligatoria, en virtud de que han surgido dudas respecto de la competencia para conocer las impugnaciones a las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los casos de destitución de servidores judiciales, pues tanto la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia como las Salas del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito de Quito, han aceptado a trámite las demandas presentadas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial. Señalan que la duda surge en virtud de que aún no se han conformado las salas de lo contencioso administrativo de las respectivas cortes provinciales de justicia.

Que la Corte Suprema de Justicia, en razón de que no se ha establecido en el artículo 11, letra c), el procedimiento que debe aplicarse para sustanciar tales contradicciones a las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Resolución generalmente obligatoria, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 28 de marzo del 2000, dispuso: "... el procedimiento para sustanciar las contradicciones a las resoluciones del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia será el contemplado en el Capítulo IV de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa";

Que el Capítulo IV de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala que la competencia para el conocimiento y resolución de los juicios que se presenten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se radicará en las salas por sorteo legal; y establece el procedimiento que se debe seguir en el trámite del juicio hasta que se pronuncie sentencia;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República dispone que "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*";

Que según el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, los órganos de la Función Judicial competentes para conocer dichas demandas, son las salas de lo contencioso administrativo de las Cortes Provinciales de Justicia, y específicamente en los casos como el de la consulta, el numeral 7 de esta disposición legal establece que a ellas les corresponde conocer "*las demandas que se propongan contra los actos administrativos y las resoluciones expedidas por el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura, las Comisiones Especializadas, el Director General y los Directores Provinciales*";

Que actualmente no están aún integradas las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, actuando en su lugar los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, y si bien la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que "*Los actuales Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este Código hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura integre las respectivas salas de las Cortes Provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código*", la aplicación textual de esta norma, interpretada aisladamente, implicaría que actualmente no existen órganos judiciales competentes para la aplicación plena del artículo 173 de la Constitución de la República, lo cual violentaría el artículo 75 de la Constitución de la República, que consagra que "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...*";

Que el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla el principio constitucional de tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, y ordena expresamente que para garantizar este principio y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles;

Que por su parte, el artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "... 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...* 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*";

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tiene ya competencia para conocer las nuevas demandas que se propongan por separación, por incapacidad e inhabilidad, y por sanciones disciplinarias de destitución y remoción de los servidores públicos, resueltas por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, pues esa facultad nació de lo previsto en el artículo 11, letra c), de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que actualmente se encuentra derogada;

Que el artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligación de los jueces de aplicar la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en caso de duda, en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

Que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no pudiéndose sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades; y al interpretar la ley procesal, la Jueza o Juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de estas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal;

Que a su vez el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligatoriedad de administrar justicia por parte de los jueces en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, no pudiendo excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, disponiendo además que *“los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia”*;

Que es necesario considerar que en todo proceso judicial las partes tienen derecho a una instancia y a un recurso, al tenor del artículo 76 de la Constitución que manda que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*, en concordancia con el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, que reconoce el principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Artículo 1.- Los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo tienen competencia para tramitar y resolver las demandas contra los actos administrativos y las resoluciones expedidas por el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura, las Comisiones Especializadas, el Director General y los Directores Provinciales, propuestas a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se conformen las Salas Especializadas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales.

Artículo 2.- La Sala de lo Contencioso Administrativo tiene competencia para conocer el recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Casación.

Disposición Transitoria: Las demandas por separación, por incapacidad e inhabilidad, y por sanciones disciplinarias de destitución y remoción de los servidores públicos, resueltas por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura que se hubieren iniciado antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, en los que se hubiere radicado la competencia en la Sala de lo Contencioso Administrativo del máximo Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 11 letra c) de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, continuarán en su conocimiento, al tenor de la parte final de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo que respecta a los procesos que se iniciaron con posterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que actualmente se están tramitando en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, serán remitidos al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las causas continuarán sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, sin que en ningún caso este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Nacional.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

f.) Dr. Juan Morales Ordóñez, Juez Nacional.

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade Juez Nacional(V.S.),.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Siento como tal que las seis fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones de la Corte Nacional de Justicia. Certifico.- Quito, 5 de febrero del 2010.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON LAS LAJAS, PARA EL BIENIO 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Las Lajas, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- Los impuestos a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Las Lajas.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando carecieren de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DE LA PARROQUIA LA VICTORIA

Sector homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.		
1	Cobertura	38.03	76.06	74.82	51.24	96.88	31.96	92.08	0.00
	Déficit	61.97	23.94	25.18	48.76	3.13	68.04	7.92	100.00
2	Cobertura	22.12	58.68	48.10	25.78	21.15	6.75	67.91	0.00
	Déficit	77.88	41.32	51.90	74.22	78.85	93.25	32.09	100.00
3	Cobertura	2.70	11.50	5.41	19.28	1.35	0.23	14.95	0.00
	Déficit	97.30	88.50	94.59	80.72	98.65	99.77	85.05	100.00
Cobertura		20.95	48.75	42.78	32.10	39.79	12.98	58.31	0.00
Déficit		79.05	51.25	57.22	67.90	60.21	87.02	41.69	100.00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Límite superior	Precio 1	Límite ¼	Precio 2	Límite ½	Precio 3	Límite ¾	Precio 4	Límite inferior	Total ponderación	N° de Manzanas
1	9.126	50	8.852	44	8.578	38	8.303	33	8.029	176.703	24
2	8.028	29	7.585	25	7.143	21	6.700	18	6.257	121.806	26
3	6.256	15	5.807	13	5.358	11	4.908	9	4.459	56.197	37

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO EN LA PARROQUIA LA VICTORIA

SECTOR	SUB – SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.126	50,00	dólares	8.852
	1-2	8.852	44,00	dólares	8.578
	1-3	8.578	38,00	dólares	8.303
	1-4	8.303	33,00	dólares	8.029
2	2-1	8.028	29,00	dólares	7.585
	2-2	7.585	25,00	dólares	7.143
	2-3	7.143	21,00	dólares	6.700
	2-4	6.700	18,00	dólares	6.257
3	3-1	6.256	15,00	dólares	0.000
	3-2	5.807	13,00	dólares	0.000
	3-3	5.358	11,00	dólares	0.000
	3-4	4.908	9,00	dólares	0.000

CATASTRO PREDIAL URBANO PARROQUIA VALLE HERMOSO								
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Agua P.	Alcant.	E. eléctrica	Red vial	Teléf.	Aceras	Aseo y Re.	Promedio
01 COBERTURA	78,51	32,23	90,06	37,94	49,71	35,71	85,71	58,56
DEFICIT	21,49	67,77	9,94	62,06	50,29	64,29	14,29	41,44
02 COBERTURA	61,06	7,09	68,30	32,68	26,73	18,18	63,64	39,67
DEFICIT	38,94	92,91	31,70	67,32	73,27	81,82	36,36	60,33
03 COBERTURA	27,05	12,08	14,98	29,18	8,00	5,56	50,00	20,98
DEFICIT	72,95	87,92	85,02	70,82	92,00	94,44	50,00	79,02
04 COBERTURA	4,96	0,00	0,00	24,80	0,00	0,00	50,00	11,39
DEFICIT	95,04	100,00	100,00	75,20	100,00	100,00	50,00	88,61
PROMEDIO	42,90	12,85	43,33	31,15	21,11	14,86	62,34	32,65
PROMEDIO	57,10	87,15	56,67	68,85	78,89	85,14	37,66	67,35

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON LAS LAJAS
MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO**

LOCALIZACION			INDICADORES													
ZONA	SECT.	MZ	AGUA POT.	ALCANT.	E. ELECT. AL.	RED VIAL	TELÉF.	ACERAS	ASEO R.	USO SUE.	DENSIDAD	MORFOL.	EQUIP.	TOTAL	SH	VALOR
01	01	12	1,25	0,63	1,25	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			5,92		6
01	01	30	1,25	0,31	1,25	0,54	0,25	0,25	0,50	1,00	0,50			5,85		6
01	01	21	0,63	0,00	1,00	0,54	0,37	0,25	0,50	1,00	0,50		1,00	5,79		6
01	01	20	1,25	0,31	1,25	0,54	0,12	0,25	0,50	1,00	0,50			5,72		6
01	01	29	1,25	0,63	1,25	0,31	0,25	0,00	0,25	1,00	0,50			5,44		6
01	01	06	0,31	0,31	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50		1,00	5,04		5
01	01	28	0,93	0,63	1,25	0,31	0,25	0,00	0,25	0,75	0,50			4,87		5
01	01	40	0,63	0,63	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			4,68		4
01	01	36	0,63	0,00	0,93	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50		1,00	4,37		4
01	01	13	0,93	0,00	0,63	0,54	0,25	0,25	0,50	0,75	0,50			4,35		4
01	01	12	0,31	0,00	1,25	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50		0,75	4,12		4
01	01	37	0,93	0,00	1,25	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			4,11		4
01	01	11	0,93	0,00	0,93	0,31	0,37	0,00	0,25	0,75	0,50			4,04		3
01	01	38	0,93	0,31	0,63	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			3,80		3
01	01	19	0,93	0,00	0,93	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			3,79		3
01	01	07	0,63	0,00	0,63	0,54	0,12	0,25	0,25	0,75	0,50			3,67		3
01	01	27	0,93	0,00	0,93	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50			3,67		3
01	01	31	0,31	0,00	0,31	0,54	0,12	0,25	0,50	0,75	0,50			3,28		3
01	01	41	0,31	0,31	0,00	0,54	0,12	0,25	0,25	0,75	0,50			3,03		3
01	01	39	0,31	0,63	0,31	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,31			2,99		3
01	01	10	0,31	0,00	0,31	0,31	0,12	0,00	0,25	0,75	0,50			2,55		3
01	01	26	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,50			2,43		2
01	01	14	0,63	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			2,12		2
01	01	44	0,31	0,31	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,37			1,86		2
01	01	23	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,80		2
01	01	18	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,50			1,68		2
01	01	35	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,75	0,31			1,62		2
01	01	15	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2
01	01	16	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2
01	01	24	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,49		2
01	01	32	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	33	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	42	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	45	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	46	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	47	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	48	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	49	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	50	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	51	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	52	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2
01	01	53	0,00	0,00	0,00	0,31	0,00	0,00	0,25	0,31	0,31			1,18		2

CATASTRO PREDIAL URBANO PARROQUIA PLATANILLO									
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
Sector	Agua P.	Alcant.	E. eléctrica	Red vial	Teléf.	Aceras	Aseo y Re.	Promedio	
01 COBERTURA	100,00	50,20	71,40	34,00	52,75		68,75	87,16	
DEFICIT	0,00	49,80	28,60	66,00	47,25	100,00	31,25	12,84	
02 COBERTURA	62,33	41,50	52,17	41,17	17,20		60,00	71,65	
DEFICIT	0,00	28,64	1,71	75,28	30,67	45,67	16,47	0,00	
03 COBERTURA	33,33	29,33	16,67	24,80	4,00		50,00	53,70	
DEFICIT	66,67	70,67	83,33	75,20	96,00	100,00	50,00	46,30	
PROMEDIO	65,22	40,34	46,74	33,32	24,65	0,00	59,58	70,84	
PROMEDIO	34,78	59,66	53,26	66,68	75,35	100,00	40,42	29,16	

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON LAS LAJAS
MATRIZ DE PONDERACION DE LA PARROQUIA PLATANILLOS

LOCALIZACION			INDICADORES													
ZONA	SECT.	MZ	AGUA POT.	ALCANT.	E. ELECT. AL	RED VIAL	TELÉF.	ACERAS	ASEO R	USO SUE.	DENSIDAD	MORFOL.	EQUIP.	TOTAL	SH	VALOR
01	01	09	1,25	0,63	0,93	0,54	0,50		0,50	1,00	0,50	0,42	1,00	7,27		6
01	01	17	1,25	0,63	0,63	0,31	0,12		0,50	1,00	0,50	0,42	1,00	6,36		5
01	01	04	1,25	0,63	0,93	0,54	0,25		0,50	1,00	0,50	0,42		6,02		5
01	01	08	1,25	0,63	0,93	0,54	0,50		0,25	1,00	0,50	0,42		6,02		5
01	01	16	1,25	0,63	0,93	0,31	0,37		0,25	1,00	0,50	0,42		5,66		5
01	01	03	1,25	0,63	0,93	0,54	0,12		0,25	1,00	0,50	0,42		5,64		5
01	01	19	1,25	0,93	0,93	0,31	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		5,34		4
01	01	20	1,25	0,31	0,93	0,31	0,25		0,25	1,00	0,50	0,42		5,22		4
01	01	10	0,93	0,31	0,63	0,54	0,12		0,50	1,00	0,50	0,42		4,95		4
01	01	02	0,63	0,63	0,63	0,54	0,12		0,25	1,00	0,50	0,42		4,72		4
01	01	14	0,63	0,93	0,93	0,31	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		4,72		4
01	01	05	0,63	0,31	0,63	0,54	0,12		0,50	1,00	0,50	0,42		4,65		4
01	01	15	0,93	0,31	0,93	0,31	0,25		0,25	0,75	0,50	0,42		4,65		4
01	01	13	0,63	0,63	0,63	0,54	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		4,35		4
01	01	18	0,93	0,31	0,63	0,54	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		4,33		3
01	01	22	0,93	0,31	0,63	0,54	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		4,33		3
01	01	07	0,93	0,31	0,31	0,54	0,25		0,25	0,75	0,42	0,33		4,09		3
01	01	12	0,31	0,93	0,31	0,54	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		4,01		3
01	01	23	0,63	0,31	0,63	0,31	0,00		0,25	0,75	0,42	0,33		3,63		3
01	01	06	0,31	0,63	0,31	0,31	0,12		0,25	0,75	0,50	0,42		3,60		2
01	01	21	0,63	0,63	0,00	0,31	0,00		0,25	0,75	0,50	0,42		3,49		2
01	01	11	0,31	0,63	0,00	0,31	0,00		0,25	0,25	0,50	0,42		2,67		1
01	01	01	0,31	0,00	0,00	0,31	0,00		0,25	1,00	0,33	0,33		2,53		1
01	01	26	0,31	0,00	0,31	0,31	0,00		0,25	0,25	0,50	0,42		2,35		1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE 1.0 a .94

1.2.- FORMA COEFICIENTE 1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE RANGO DE VARIACION COEFICIENTE 1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA COEFICIENTE
MANZANA 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL COEFICIENTE
SUELO 1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE
1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A COEFICIENTE
SERVICIOS**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COM- COEFICIENTE
PLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO.

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA.

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE.

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
MUNICIPIO DE LAS LAJAS CATASTRO URBANO 2010-2011**

No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
0,0000	2,0957	0,9477	0,6333	0,4651	0,5158	0,4668	0,4668	0,0000
No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
0,0000	0,7678	0,4270	0,2956	0,1147	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
0,0000	0,4268	0,2435	0,1249	0,0447	0,1634	0,1508	0,6350	0,0000
Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
0,7345	1,2238	0,6809	0,5039	0,5039	0,4067	1,3337	1,0241	0,3813
Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
0,0458	0,0359	0,0338	0,0100	0,0180	0,0274	0,0000	0,0000	0,0000
Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
11,7908	2,0256	1,2371	1,0196	0,7817	0,2121	0,0000	0,0000	0,0000

Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
0,3511	3,0685	2,1480	0,7236	0,4903	1,7018	0,4811	0,5793	0,2161
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
0,0000	0,8196	0,4353	0,1934	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No Tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
0,3066	1,2236	0,7803	0,7103	0,4167	0,6226	0,4752	0,4038	0,1434
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
0,0000	1,1714	0,5531	0,9092	0,9761	0,0000	0,6402	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
0,0000	0,5977	0,1704	0,6829	0,2731	0,0670	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol. hierro				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
0,0000	0,1075	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL 3
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.15/1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos del cantón Las Lajas.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Las Lajas, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 4 y 9 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 10 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- Señor Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 11 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 11 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 11 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
DEL CANTON PALESTINA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VI, Capítulo III secciones 1ra., 2da. y 3ra. establece normas relativas al impuesto a los predios rurales;

Que, los mencionados artículos disponen que las municipalidades aprueben, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios urbanos y rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo urbano y de la tierra rural;

Que, es indispensable establecer los planos del valor del suelo urbano y de la tierra rural, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, construcciones,

equipamiento e instalaciones dentro de los predios, con los que se efectuarán el avalúo de los predios del cantón Palestina que registrará para el bienio 2010-2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios urbanos y rurales del cantón Palestina.

Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón, como se indica en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Son predios rurales, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el Título VI, capítulos II y III, contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 312 hasta el 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- Impuesto predial urbano conforme consta en el artículo 315 de la LORM, "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal."

- Recargo a solares no edificados, como lo indica el artículo 318 y 319 de la LORM, se establece el recargo del dos por mil (2%), que solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

- Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 214 de la LORM, se aplicará el impuesto del uno por mil (1%), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos mil que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 331 hasta el 343 de la LORM.

3. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en la LORM, por la prestación de servicios y de obras públicas.

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15%) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, a beneficio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palestina.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo del Cantón Palestina, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 del Código Tributario; 312 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del cantón.

Art. 5.- VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del cantón Palestina, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establece el artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.”

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;*
- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,*
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”.*

VALOR DE LA PROPIEDAD = AVALUO TERRENOS + AVALUO CONSTRUCCIONES.

El plano del valor del suelo urbano contiene el valor por metro cuadrado, según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, como lo establece el artículo 313 de la LORM.

PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO -GRAFICO-

El plano del valor de la tierra rural, contiene el valor por hectárea según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, como lo indica el artículo 332 de la LORM.

PLANO DE CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL -GRAFICO-

PLANO DE ZONAS HOMOGENEAS -GRAFICO-

CUADOR N° 1: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGENEA 1 -GRAFICO-

CUADRO N° 2: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGENEA 2 -GRAFICO-

CUADRO N° 3: VALOR DE LA TIERRA RURAL ZONA HOMOGENEA 1 -GRAFICO-

Las construcciones se avaluarán según sus elementos constitutivos de su estructura, acabados, instalaciones y equipamiento, mediante el uso de matriz de rubros, actualizado el avalúo de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumpliría, si todas las edificaciones catastradas hubieran sido construidas en el año 2009, el valor será afectado por los coeficientes de la edad de construcción de la edificación y por el estado de conservación, que se definirán según el material correspondiente a su estructura, tanto para las edificaciones o de las construcciones, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de las mismas.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Vied} = \text{Vu} \times \text{S} \times \text{Co}$$

Donde:

Vied = Valor individual de la construcción.

Vu = Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de las construcciones.

S = Superficie de la construcción.

Co = Coeficiente de corrección.

CUADRO No. 4: COSTO POR METRO CUADRADO POR TIPOS DE CONSTRUCCIONES

La Municipalidad de Palestina, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Palestina, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

Art. 6.- DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos regirán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, se calculará sobre el cero punto quince por mil (0.15%) del valor de la propiedad, que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual la Municipalidad proporcionará la base de datos del catastro predial del cantón que le permita realizar el cálculo de ley.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley; que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la autoridad administrativa que determina la ley.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales se regirá por lo indicado en el artículo 315 de la LORM, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo de cinco por mil (5%) y en el caso de los predios rurales, se aplicará un porcentaje que

oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo de tres por mil (3%) indicado en el artículo 333 de la LORM, que son fijados por la presente ordenanza y las tarifas para el bienio 2010-2011 serán los siguientes:

1,00 por mil, se aplicará para las propiedades urbanas; y, 0,4 por mil, para las propiedades rurales.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 13.- DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelarán en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo I del Código Tributario, y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluidos sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 426 al 436 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos; del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Palestina, a los 7 días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Felipe Castro Cedeño, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue analizada, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 22 de diciembre del 2009, y miércoles 6 de enero del 2010.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- En Palestina, a los once días del mes de enero del 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos tres ejemplares de la: "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales, con los planos del valor del suelo urbano y rural del cantón Palestina", al señor Alcalde del Gobierno Municipal para su trámite respectivo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- En Palestina, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diez, habiéndose recibido tres ejemplares de la: Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos de los predios urbanos y rurales del cantón Palestina, en calidad de Alcalde del cantón.- Sanciono y promulgo su texto y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón Palestina.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón Palestina, en la fecha antes indicada.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, mediante la Resolución de Concejo N° 0119 del 27 de diciembre del 2009, se aprueba los estudios de valoración del suelo y edificaciones, de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda le compete a la Administración Municipal, formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de los impuestos a los predios urbanos, así como reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, de las construcciones que se hayan edificado sobre él, cuyo valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le otorga a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tena para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El impuesto a los predios urbanos grava a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- GRAVACION A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por el impuesto a los predios urbanos, impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata, los recargos por solares no edificados, y otros que estuvieran vigentes, de conformidad con los artículos 312 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes aplicables.

Art. 3.- CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que conforman la base imponible del impuesto a los predios urbanos, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores mínimos de carácter general:

- 1.- Identificación.
- 2.- Ubicación.
- 3.- Tenencia del predio - aspectos legales.
- 4.- Características físicas y de servicios.
- 5.- Características de la edificación.
- 6.- Dimensiones del terreno.
- 7.- Croquis del predio.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Municipal de Tena.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto, en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables aquellos que, por representación, adquirentes o sucesores, deban pagar el impuesto, en los términos señalados en los artículos 26, 27 y 28 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos, sean contribuyentes o responsables, serán las personas naturales o jurídicas, así como las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aunque carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición.

No obstante, el pago del impuesto podrá ser realizado por terceros, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 39 y 20 del Código Tributario.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, y conforme a lo resuelto por el Concejo mediante Resolución N° 0119 del 27 de diciembre del 2009, en la que se aprobó el estudio técnico de valoración de terrenos y edificaciones, para el nuevo bienio 2010 - 2011.

a) Valor de terrenos.- La valoración masiva de terrenos en la ciudad y cabeceras parroquiales se basa en lo que estipula la ley, el método de comparación.

Para la determinación del valor comercial por metro cuadrado de cada uno de los terrenos, el valor base que consta en el plano del valor de la tierra, debidamente aprobado por el Concejo, será afectado por los coeficientes de individualización que corresponden a las características particulares de cada lote dentro de las manzanas de la zona geoeconómica, de acuerdo al estudio realizado por el Instituto Geográfico Militar, para la implementación del catastro georeferenciado multifinalitario; y,

b) Valor de edificaciones.- El procedimiento para determinar la inversión realizada en los procesos de construcción de las edificaciones en las áreas de intervención de catastro urbano, se lo realiza a partir del concepto del método de reposición, es decir de la identificación de los capitales incorporados para la habilitación de las edificaciones en el momento actual, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones, número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos e instalaciones deportivas.

Art. 7.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Los planos de valores del suelo para predios ubicados en las zonas urbanas del cantón Tena, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Resolución N° 0119 del 27 de diciembre del 2009, contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas determinadas.

Art. 8.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- La Municipalidad de Tena deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio.

Art. 9.- ACTUALIZACION DE AVALUOS.- Los avalúos de las propiedades urbanas en el cantón Tena, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general. Una vez practicados estos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos.

Art. 10.- IMPUGNACION DE AVALUOS.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del

término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera Municipal. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

En general, los contribuyentes podrán ejercer sus derechos a presentar impugnación a los avalúos, a presentar observaciones ante las comisiones evaluadoras, a presentar reclamos y el recurso de apelación previstos en los artículos 308, 457, 458, 459, 460 y 461 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del marco del Código Tributario.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad establecido de conformidad con el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las normas que anteceden.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010-2011, será del 1.1 por mil sobre la base imponible en cumplimiento a lo que señala el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- GRAVAMEN ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- IMPUESTO ADICIONAL POR SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descritas en el artículo 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este impuesto se causará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a); y, para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se causará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 16.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la

edificación, se aplicará de conformidad al artículo 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 17.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 19.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 20.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Primera quincena enero	10%
Segunda quincena enero	9%
Primera quincena febrero	8%
Segunda quincena febrero	7%
Primera quincena marzo	6%
Segunda quincena marzo	5%
Primera quincena abril	4%
Segunda quincena abril	3%
Primera quincena mayo	3%
Segunda quincena mayo	2%
Primera quincena junio	2%
Segunda quincena junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Mes de julio	5.83%
Mes de agosto	6.66%
Mes de septiembre	7.49%
Mes de octubre	8.33%
Mes de noviembre	9.16%
Mes de diciembre	10%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y adicionales, ya sean de beneficio de la Municipalidad o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 22.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses; recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 23.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

Art. 25.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 26.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le solicitaren los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- DEROGATORIA.- Se derogan y dejan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos expedidas con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del nueve y veinte y siete de diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, cuatro de enero del dos mil diez; las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, cuatro de enero del dos mil diez; a las 11h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.